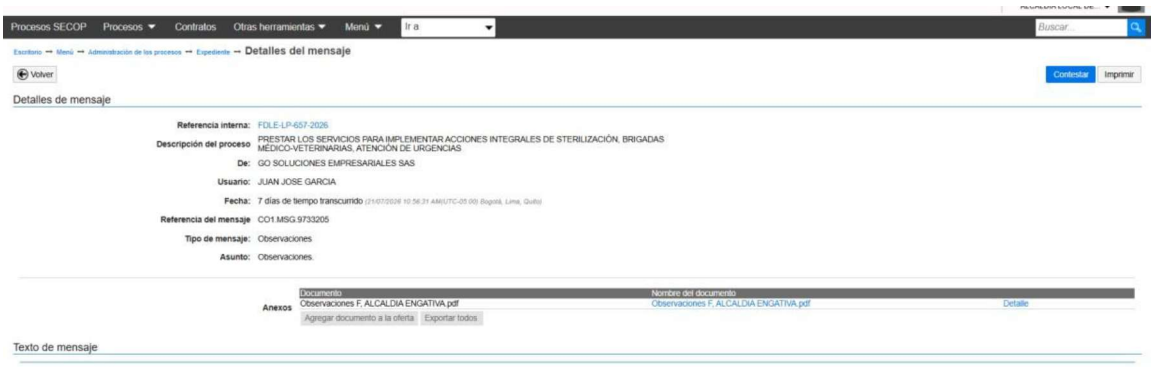
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ
LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLE-LP-657-2026

RESPUESTA A LAS OBSERVACION PRESENTADAS AL PROYECTO DE PREPLIEGO DE CONDICIONES CUYO OBJETO ES: "Prestar los servicios para implementar acciones integrales de esterilización, brigadas médico-veterinarias, atención de urgencias veterinarias, procesos de educación y sensibilización comunitaria, y estrategias de adopción responsable, orientadas al bienestar y protección de animales de compañía en condición de vulnerabilidad o habitabilidad en calle, en la localidad de Engativá."

OBSERVADOR N°1 GO SOLUCIONES S.A.S.



OBSERVACIÓN No. 1:

Respetados señores:

"En atención al proyecto de pliegos del proceso de la referencia, nos permitimos presentar las siguientes observaciones, con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes y fortalecer los principios de libre concurrencia, selección objetiva y competencia que rigen la contratación pública.

1. *Indicadores financieros Revisados los requisitos habilitantes de carácter financiero, observamos que algunos de los indicadores establecidos podrían restringir la participación de potenciales oferentes. En ese sentido, respetuosamente solicitamos a la entidad revisar los siguientes indicadores financieros:*

 a. *Rentabilidad del patrimonio*

 Se solicita que este indicador se permita acreditar una Rentabilidad del Patrimonio mayor o igual al diez por ciento (10%), considerando que este nivel continúa garantizando la capacidad financiera de los proponentes y, al mismo tiempo, amplía las posibilidades de participación.

 b. *Razón de cobertura de intereses*

 Se solicita que la entidad permita acreditar este indicador cuando el resultado sea cero (0) o indeterminado, siempre que el proponente no registre gastos por intereses y cuente con una utilidad operacional positiva. Esta situación es frecuente en empresas que financian su operación con recursos propios y no adquieren obligaciones financieras, por lo que un resultado de cero (0) o indeterminado no representa un riesgo financiero ni una menor capacidad para ejecutar el contrato. En consecuencia, se sugiere aceptar estas condiciones el cual favorecería una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la idoneidad financiera exigida para el proceso.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente que la entidad analice la viabilidad de aceptar estos requisitos, con el propósito de ampliar la participación de oferentes, promover la competencia y garantizar la selección de la oferta más favorable para la administración.

Agradecemos la atención prestada a las presentes observaciones y quedamos atentos a la respuesta de la entidad.

Cordialmente, Go Soluciones S.A.S."

RESPUESTA 1 AL OBSERVADOR N°1:

a. Rentabilidad del Patrimonio. La Entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación. En el pliego de condiciones definitivo, el indicador de Rentabilidad del Patrimonio se exigirá en un valor mayor o igual al doce por ciento (12 %), en lugar del diecinueve por ciento (19 %) previsto en el proyecto de pliego. No se acoge la solicitud de reducirlo al diez por ciento (10 %), con fundamento en las siguientes consideraciones.

La función del indicador y su relación con el riesgo del contrato, es pertinente señalar que conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la Rentabilidad del Patrimonio corresponde al cociente entre la utilidad operacional y el patrimonio, e integra los indicadores de capacidad organizacional. Su finalidad en el proceso de selección no es premiar la rentabilidad como valor en sí mismo, sino verificar que el patrimonio comprometido por el proponente

genera un excedente operacional suficiente para sostener la ejecución y absorber desviaciones sin comprometer la continuidad del servicio.

Esa función adquiere particular relevancia en el presente contrato. La ejecución exige del contratista un despliegue anticipado y sostenido de recursos propios (vinculación de personal médico veterinario y de apoyo, adquisición de insumos quirúrgicos, medicamentos y dotación, disposición de unidades móviles y sostenimiento de la atención de urgencias) cuya erogación antecede a los cortes de facturación y a los pagos parciales. El contratista debe autofinanciar cada jornada antes de recibir la contraprestación correspondiente, de manera que el excedente operacional generado sobre su patrimonio constituye la fuente primaria de financiación del ciclo operativo. Una capacidad de generación insuficiente se traduce, en la práctica, en discontinuidad del servicio, con afectación directa de la población animal atendida y de las metas del Proyecto de Inversión 2368 Caminos de Bienestar Animal en Engativá.

Según la revisión del análisis del sector, en el marco de atender la observación, la Entidad revisó el análisis del sector elaborado en la etapa de planeación, esa revisión permitió establecer que el promedio sectorial del treinta y tres por ciento (33 %) se encuentra afectado por datos atípicos, en la medida en que las sociedades con patrimonio contable reducido registran cocientes desproporcionadamente altos que elevan la media sin representar el comportamiento típico del sector. Siguiendo la recomendación metodológica de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, contenida en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes, en el sentido de analizar la muestra mediante herramientas gráficas y estadísticas y de depurar los datos atípicos, la Entidad tomó como referencia la mediana y la distribución por percentiles y no el promedio aritmético.

Por lo tanto, la reducción del umbral no puede definirse únicamente por el número de proponentes que quedan comprendidos, pues ese criterio conduciría a fijarlo en el punto que maximiza la participación con independencia del riesgo asumido. El umbral debe corresponder al nivel mínimo a partir del cual el indicador conserva capacidad de discriminar entre un proponente que genera valor sobre su patrimonio y uno que no lo genera. Para determinarlo, la Entidad aplicó tres pruebas sucesivas.

Primera prueba: suficiencia real. La rentabilidad debe evaluarse en términos reales y no nominales. Aplicando la relación de Fisher sobre la variación anual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para junio de 2026, equivalente al 6,14 %, se obtiene el siguiente resultado:

Umbral ROE	**Rentabilidad nominal**	**Rentabilidad real (π = 6,14 %)**	**Diferencial frente a la tasa de política monetaria (12 % E.A.)**
19 % (proyecto de pliego)	19,00 %	12,12 %	+7,00 puntos porcentuales

Umbral ROE	Rentabilidad nominal	Rentabilidad real (π = 6,14 %)	Diferencial frente a la tasa de política monetaria (12 % E.A.)
12 % (umbral adoptado)	**12,00 %**	**5,52 %**	**0,00 puntos porcentuales**
10 % (solicitado)	10,00 %	3,64 %	−2,00 puntos porcentuales

El cuadro evidencia un efecto que la formulación nominal de la observación no permite advertir: la diferencia entre un umbral del doce por ciento (12 %) y uno del diez por ciento (10 %) es de dos puntos porcentuales en términos nominales (una reducción del 16,7 %), pero equivale a una pérdida del 34,1 % de la rentabilidad real, que desciende del 5,52 % al 3,64 %. En un entorno inflacionario, toda reducción nominal del umbral se amplifica en términos reales, de manera que el margen de maniobra de la Entidad es sensiblemente menor al que sugiere la cifra nominal.

Segunda prueba: costo de oportunidad. El umbral debe conservar correspondencia con el rendimiento que el mismo patrimonio obtendría en una alternativa de riesgo sustancialmente menor. La tasa de interés de política monetaria del Banco de la República se sitúa actualmente en el doce por ciento (12 %) efectivo anual, tras el incremento de setenta y cinco puntos básicos adoptado por su Junta Directiva. En consecuencia, un umbral del doce por ciento (12 %) corresponde exactamente al punto en el cual el patrimonio comprometido en la operación genera un excedente equivalente al que obtendría en una alternativa de referencia de la economía. Un umbral del diez por ciento (10 %) se situaría dos puntos porcentuales por debajo de esa referencia, lo que significa admitir proponentes cuyo patrimonio genera, en su actividad operacional, un rendimiento inferior al de una alternativa de menor riesgo. En ese escenario el indicador deja de cumplir su función: no distingue entre quien genera valor sobre su patrimonio y quien lo consume.

Tercera prueba: excedente efectivamente disponible. Debe considerarse que el indicador se calcula sobre la utilidad operacional, esto es, sobre un resultado anterior a la deducción de los gastos financieros y del impuesto sobre la renta. El excedente del que efectivamente dispone el proponente para sostener la operación es, por tanto, inferior al que arroja el indicador. Aplicando únicamente la tarifa general del impuesto sobre la renta y prescindiendo de los gastos financieros, el resultado es el siguiente:

Umbral ROE	Excedente sobre patrimonio antes de impuestos	Excedente después de impuesto de renta	Excedente real después de impuestos
19 %	19,00 %	12,35 %	5,85 %
12 %	**12,00 %**	**7,80 %**	**1,56 %**

Umbral ROE	Excedente sobre patrimonio antes de impuestos	Excedente después de impuesto de renta	Excedente real después de impuestos
10 %	10,00 %	6,50 %	**0,34 %**

El resultado es determinante. Un umbral del diez por ciento (10 %) sobre la utilidad operacional equivale, una vez deducido el impuesto sobre la renta y descontado el efecto de la inflación, a un excedente real cercano al cero coma treinta y cuatro por ciento (0,34 %) sobre el patrimonio. Ello supone que el proponente que se sitúe exactamente en el umbral no dispone, en términos reales, de excedente alguno para financiar el ciclo operativo del contrato, para absorber sobrecostos ni para reponer su patrimonio. El umbral del doce por ciento (12 %) arroja un excedente real del uno coma cincuenta y seis por ciento (1,56 %), esto es, más de cuatro veces el anterior. El cálculo no incorpora los gastos financieros, cuya deducción reduciría ambos resultados y agravaría la diferencia.

Por otro lado, desde un contexto macroeconómico, la decisión se adopta en un entorno de endurecimiento de las condiciones financieras. La inflación anual se ubicó en el 6,14 % en junio de 2026, acumulando incrementos consecutivos y superando de manera significativa el rango meta del Banco de la República; la tasa de política monetaria fue incrementada a comienzos de julio de 2026 hasta el doce por ciento (12 %); y el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en el 19,19 % efectivo anual para el mes de julio de 2026. En ese escenario, el costo de financiar el ciclo operativo con recursos de crédito se ha encarecido, lo que incrementa (y no disminuye) la relevancia de que el contratista disponga de capacidad de autofinanciamiento con recursos propios. Relajar el umbral por debajo de la tasa de referencia de la economía, en un momento en que esa tasa está aumentando, sería contrario a la evolución del riesgo que el indicador pretende mitigar.

Es así que, la Entidad reconoce que el umbral inicialmente previsto excedía lo necesario y por ello lo reduce. La magnitud de esa reducción no es menor: al pasar del diecinueve por ciento (19 %) al doce por ciento (12 %), la rentabilidad real exigida desciende del 12,12 % al 5,52 %, es decir, la Entidad cede el 54,4 % del margen real inicialmente requerido. Descender al diez por ciento (10 %) añadiría proponentes adicionales (una ampliación marginal de la pluralidad) a cambio de situar el requisito por debajo del umbral de suficiencia económica y de anular, en términos reales, la función de mitigación que lo justifica. El principio de proporcionalidad exige que la restricción sea idónea, necesaria y ponderada frente al fin perseguido; no impone su supresión ni obliga a la Entidad a fijar el umbral en el punto que maximiza el número de participantes.

La anterior revisión se enmarca en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato,

y en el deber de análisis del sector previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado que las entidades no pueden invocar una discrecionalidad absoluta en la elaboración de los estudios previos y del análisis del sector, pues deben incorporar los lineamientos metodológicos de la Agencia como parte de su cumplimiento legal. La modificación del umbral no obedece, en consecuencia, a una concesión derivada de la sola formulación de la observación, sino al resultado de reexaminar la muestra y de aplicar los criterios económicos de suficiencia expuestos.

Finalmente, se acoge parcialmente la observación. El indicador de Rentabilidad del Patrimonio se exigirá, en el pliego de condiciones definitivo, en un valor mayor o igual al doce por ciento (12 %).

b. Razón de Cobertura de Intereses. La Entidad ACOGE la observación. Los proponentes cuyo indicador resulte indeterminado por no registrar gastos de intereses se entenderán habilitados respecto de este requisito, en los términos y con las precisiones que se señalan a continuación.

Conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la Razón de Cobertura de Intereses corresponde al cociente entre la utilidad operacional y los gastos de intereses, y refleja la capacidad del proponente para atender sus obligaciones financieras. Se trata de un indicador de naturaleza condicional: mide cuántas veces el excedente operacional alcanza a cubrir el servicio de la deuda onerosa, de manera que solo puede predicarse cobertura allí donde existe algo que cubrir. Cuando el proponente no registra deuda que genere intereses, el indicador carece de objeto sobre el cual pronunciarse, y esa ausencia de objeto no equivale a un resultado desfavorable.

La observación se refiere indistintamente a un resultado "cero (0) o indeterminado". La Entidad estima necesario diferenciar ambas hipótesis, porque describen situaciones financieras opuestas y no pueden recibir el mismo tratamiento. Cuando el proponente no registra gastos de intereses, el cociente no arroja un resultado igual a cero, sino que resulta matemáticamente indeterminado, al no ser posible la división por cero. Un resultado efectivamente igual a cero solo se produce cuando existen gastos de intereses y la utilidad operacional es nula, hipótesis que refleja una situación distinta (el proponente tiene deuda onerosa y no genera excedente alguno para atenderla) y que no habilita.

Debe advertirse, además, que el comportamiento matemático del indicador confirma la lectura anterior. A medida que los gastos de intereses se aproximan a cero con una utilidad operacional positiva, el cociente no tiende a cero sino que crece sin límite. La lectura económica correcta de un indicador no calculable por ausencia de gastos financieros es, por tanto, la de una cobertura ilimitada, y no la de una cobertura nula.

Por lo tanto, un proponente que financia su operación íntegramente con recursos propios y no adquiere obligaciones que generen intereses no presenta un riesgo financiero mayor sino estructuralmente menor. Concretamente, carece de exposición a la variación de las tasas de interés

durante la ejecución, a riesgo de refinanciación o de renovación de créditos, a vencimientos de capital que compitan con las necesidades de tesorería del contrato, a cláusulas aceleratorias y a restricciones o impuestos por acreedores financieros. Su estructura de capital es la que menor probabilidad de incumplimiento por causa financiera presenta, que es precisamente lo que el indicador busca prevenir.

Esta consideración adquiere particular fuerza en las condiciones actuales del mercado. Con la tasa de política monetaria del Banco de la República situada en el doce por ciento (12 %) efectivo anual tras el incremento adoptado a comienzos de julio de 2026, y con el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en el 19,19 % efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en el mismo mes, el proponente sin deuda onerosa es justamente aquel menos expuesto al encarecimiento del costo de financiación durante la ejecución del contrato. Considerar incumplido el requisito en ese escenario invertiría el sentido del indicador y penalizaría la estructura de capital menos riesgosa para la Entidad.

A lo anterior se suma una razón de coherencia interna del conjunto de requisitos habilitantes. El proponente que no registra pasivos financieros presentará, de manera correlativa, un índice de endeudamiento reducido y un índice de liquidez elevado, de modo que su perfil financiero ya se encuentra capturado por los demás indicadores exigidos. Exigirle simultáneamente una razón de cobertura de intereses calculable equivaldría a valorar favorablemente la ausencia de apalancamiento en un indicador y a sancionarla en otro, con una contradicción que ningún proponente podría satisfacer.

La regla anterior opera siempre que la utilidad operacional del proponente no sea negativa. La ausencia de gastos financieros no suple la ausencia de generación operacional: un proponente con pérdidas operacionales y sin deuda onerosa no acredita capacidad de atender obligación alguna, financiera u operativa, de manera que en ese evento el requisito se entenderá incumplido. Esta salvedad coincide, por lo demás, con la condición que el propio observante incorporó en su solicitud al exigir que el proponente cuente con utilidad operacional positiva.

Finalmente y con el fin de dar mayor claridad en el pliego de condiciones definitivo se incorporará la siguiente nota aclaratoria: “Los proponentes cuyos gastos de intereses sean iguales a cero (0) no podrán calcular el indicador de Razón de Cobertura de Intereses. En tal evento se entenderá que CUMPLEN el requisito, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual NO CUMPLEN”.

OBSERVADOR N°2 CENTRO DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL (CRECE SAS)



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLE-LP-657-2026
Descripción del proceso: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR ACCIONES INTEGRALES DE STERILIZACIÓN, BRIGADAS MÉDICO-VETERINARIAS, ATENCIÓN DE URGENCIAS
De: Centro de Recursos Educativos para la Competitividad Empresarial SAS
Usuario: María Josefina Wentland Villa
Fecha: 7 días de tiempo transcurrido (21/07/2026 7:34:01 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.9737593
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones al proyecto de pliegos. pdf	Observaciones al proyecto de pliegos. pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Señores

Alcaldía Local de Engativá

De la manera más respetuosa me permito remitir las observaciones adjuntas al proceso.

OBSERVACIÓN No. 1:

1. *Observaciones al factor técnico de calidad*

 Respecto del factor técnico de calidad, se sugiere a la entidad mejorar la puntuación, el cual realmente permita una mejor distribución del puntaje asignado, particularmente el correspondiente a la acreditación de la disponibilidad de una ambulancia médico-veterinaria que cumpla con los requisitos legales, el cual actualmente corresponde a 18,5 puntos.

 Si bien, este requisito constituye un elemento tan importante para la adecuada ejecución del contrato, se considera que dicha ponderación podría redistribuirse parcialmente para incentivar la presentación de valores agregados que fortalezcan el seguimiento, la seguridad y la calidad en la ejecución contractual.

 Se expone lo siguiente con el fin de que la entidad evalué y considere según los criterios técnicos la posibilidad de que los proponentes acrediten una herramienta tecnológica para la administración y visualización de datos, que permita la captura, consolidación y análisis de información, garantizando la recolección de datos cualitativos y cuantitativos, así como la generación de informes estadísticos y gráficos en tiempo real sobre el avance de la ejecución contractual.

2. *Así mismo, se pone a consideración que el proponente acredite contar con Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), expedida por la autoridad competente, como un valor agregado para la ejecución del contrato. El cual la acreditación de esta licencia permitirá a la entidad verificar que el eventual contratista cuenta con protocolos implementados para la prevención de riesgos laborales, físicos y biológicos, garantizando la protección del personal operativo y el bienestar de los animales, además del cumplimiento de la normativa vigente en Colombia.*

 La importancia de este requisito radica, entre otros aspectos, en los siguientes:

 - *Prevención de riesgos biológicos y físicos: El manejo de animales implica riesgos inherentes como mordeduras, rasguños, caídas, alergias y exposición a enfermedades zoonóticas. La licencia evidencia la implementación de medidas de bioseguridad y el uso adecuado de los Elementos de Protección Personal (EPP).*

- *Manejo de emergencias: Garantiza que el contratista cuente con procedimientos documentados y personal competente para atender situaciones de emergencia durante las actividades de captura, traslado, atención y cuidado de los animales.*

- *Cumplimiento de la normatividad colombiana: Acredita el cumplimiento de los estándares mínimos establecidos para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, particularmente los previstos en la Resolución 0312 de 2019 y demás disposiciones aplicables.*

La evaluación de este requisito contribuye a disminuir los riesgos operativos, legales y de responsabilidad para la entidad contratante, promoviendo condiciones seguras durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA 1 AL OBSERVADOR N°2:

La Entidad acoge la observación presentada, en cuanto plantea la conveniencia de revisar y fortalecer la estructura y distribución de los factores técnicos de calidad previstos en el proyecto de pliego de condiciones, con el propósito de incentivar ofrecimientos que representen ventajas adicionales, objetivas y verificables para la adecuada ejecución del contrato y para el cumplimiento de los fines públicos perseguidos con el proceso de contratación.

En primer lugar, la Entidad reconoce la importancia que reviste para la ejecución contractual la disponibilidad de una ambulancia médico-veterinaria que cumpla con los requisitos técnicos, sanitarios y legales correspondientes, en la medida en que este recurso contribuye a garantizar una capacidad adecuada de atención, movilización y respuesta frente a los eventos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. En consecuencia, la revisión de la ponderación no implica desconocer la relevancia técnica de dicho componente.

No obstante, efectuado el análisis de la observación, se considera conveniente que la evaluación de la calidad no se concentre exclusivamente en un solo elemento operativo, sino que permita valorar integralmente ofrecimientos adicionales que contribuyan al seguimiento, control, trazabilidad, seguridad, oportunidad, eficiencia y medición de los resultados de la ejecución contractual.

Esta conclusión resulta concordante con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual la selección objetiva debe orientarse a escoger el ofrecimiento más favorable para la Entidad y para los fines que esta pretende satisfacer. En desarrollo de dicha disposición, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 permite ponderar elementos de calidad y precio mediante puntajes o fórmulas previamente establecidas, así como valorar condiciones técnicas adicionales que representen ventajas efectivas de calidad, funcionamiento, economía, eficiencia o eficacia.

Sobre esta materia, Colombia Compra Eficiente ha precisado que los factores de calidad comprenden criterios que permiten evaluar y comparar las propuestas más allá del precio, incluyendo aspectos técnicos, económicos y de valor agregado que contribuyan a determinar la oferta más conveniente para la Entidad. De igual manera, ha señalado que la definición de estos

factores corresponde a la discrecionalidad técnica de la entidad estructuradora, siempre que exista relación con el objeto contractual, que su utilidad se encuentre debidamente justificada y que se respeten los principios de razonabilidad, proporcionalidad, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha reiterado que el pliego de condiciones constituye la ley del proceso de selección y debe establecer criterios de evaluación claros, objetivos, justos y completos, dirigidos a identificar la propuesta que ofrezca las condiciones más favorables para satisfacer la necesidad concreta de la Administración. Por tanto, los factores de ponderación no deben responder a preferencias subjetivas, sino a ventajas reales, medibles y vinculadas con la calidad de la futura ejecución contractual.

Desde la perspectiva técnica, la administración, consolidación y análisis oportuno de la información generada durante la ejecución contractual constituye un componente relevante para garantizar la calidad del servicio. La disponibilidad de mecanismos que permitan organizar datos cualitativos y cuantitativos, realizar seguimiento al cumplimiento de actividades y metas, visualizar avances, identificar desviaciones, generar alertas y producir reportes estadísticos facilita el ejercicio de la supervisión y permite adoptar decisiones correctivas y preventivas con mayor oportunidad.

Este tipo de mecanismos puede contribuir, entre otros aspectos, a:

- Fortalecer la trazabilidad de las actividades y atenciones realizadas durante la ejecución contractual.
- Facilitar la verificación del cumplimiento de metas, indicadores y obligaciones.
- Detectar oportunamente retrasos, novedades, contingencias o desviaciones frente a la programación.
- Consolidar evidencia verificable sobre la cobertura, oportunidad y resultados alcanzados.
- Mejorar la comunicación y el flujo de información entre el contratista, la supervisión y las demás instancias involucradas.
- Generar información estadística útil para evaluar el impacto de la intervención en el territorio local.
- Facilitar la elaboración de informes y la rendición de cuentas sobre la utilización de los recursos públicos.
- Apoyar la toma de decisiones basada en información actualizada, organizada y verificable.

La incorporación de valores agregados relacionados con el seguimiento y la gestión de la información resulta especialmente pertinente cuando el objeto contractual busca generar un impacto directo en el territorio, pues no basta con ejecutar las actividades previstas: también es necesario contar con elementos que permitan conocer oportunamente cómo se están desarrollando, dónde se presentan mayores necesidades, cuáles son los resultados obtenidos y qué acciones deben adoptarse para mejorar la efectividad de la intervención.

En tal sentido, la información consolidada y presentada de manera comprensible permite pasar de un seguimiento basado exclusivamente en informes periódicos o documentos estáticos a un

esquema de supervisión más preventivo, trazable y orientado a resultados. Esto fortalece la capacidad institucional para verificar la calidad de la ejecución y permite establecer con mayor precisión si las actividades contratadas están produciendo el impacto esperado en la población y en el territorio objeto de intervención.

Ahora bien, la eventual estructuración de factores adicionales de calidad deberá recaer sobre condiciones objetivas de la oferta y sobre compromisos verificables durante la ejecución, y no sobre circunstancias subjetivas del proponente. Asimismo, las reglas que se establezcan deberán ser neutrales desde el punto de vista tecnológico, proporcionales a la naturaleza y cuantía del contrato, susceptibles de acreditación objetiva y abiertas a soluciones equivalentes, evitando favorecer marcas, proveedores, plataformas o modelos tecnológicos específicos.

De igual manera, la Entidad deberá garantizar que los criterios de evaluación no constituyan requisitos habilitantes encubiertos ni generen barreras injustificadas para la participación. La ponderación deberá reconocer una ventaja efectiva para la ejecución contractual y diferenciar objetivamente las propuestas, sin impedir que los interesados puedan concurrir al proceso mediante diferentes alternativas técnicas que satisfagan las funcionalidades y resultados definidos por la Administración.

En consecuencia, una vez revisada la distribución actualmente prevista, la Entidad evidencia la conveniencia de fortalecer y diversificar los factores técnicos de calidad, procurando un equilibrio entre los recursos operativos necesarios para la atención médico-veterinaria y otros valores agregados que mejoren el seguimiento, la trazabilidad, la seguridad, la medición de resultados y la calidad integral de la ejecución contractual.

Por lo anterior, la observación es acogida y la Entidad realizará los ajustes correspondientes en la estructuración de los factores técnicos de calidad. La definición definitiva de su alcance, ponderación, condiciones de acreditación y reglas de evaluación será incorporada de manera clara, objetiva, proporcional y verificable en el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, documentos que deberán ser consultados por los interesados en el SECOP II.

RESPUESTA 2 AL OBSERVADOR N°2:

Se considera que no resulta procedente asignar puntaje como factor técnico de calidad a la acreditación de una Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), por cuanto el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la gestión de la seguridad y salud en el trabajo constituye un deber legal inherente a todo empleador y contratista, de conformidad con la normatividad vigente, y no un valor agregado susceptible de ponderación dentro de los factores de evaluación.

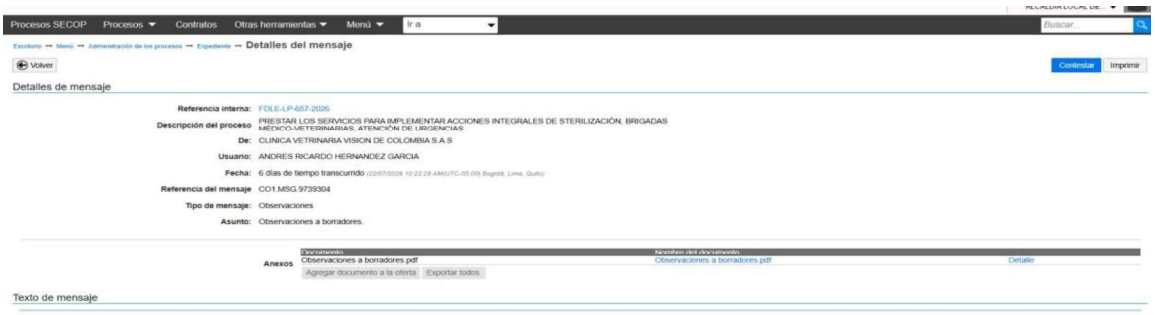
En efecto, los Estudios Previos y el Anexo Técnico contemplan las condiciones y obligaciones necesarias para garantizar que la ejecución del contrato se desarrolle bajo criterios de seguridad, prevención de riesgos y cumplimiento de la normativa aplicable en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. En este sentido, el futuro contratista deberá adoptar e implementar todas las

medidas de prevención, bioseguridad y protección del personal que participe en la ejecución del contrato, así como garantizar el suministro y uso de los elementos de protección personal, la identificación y control de riesgos, el cumplimiento de los protocolos de seguridad y el acatamiento de las disposiciones legales que regulan la materia, conforme a las actividades propias del objeto contractual.

En consecuencia, aspectos como la prevención de riesgos biológicos y físicos, el manejo de emergencias, la protección del personal operativo y el cumplimiento de la normatividad en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo ya hacen parte de las obligaciones mínimas que deberá cumplir el contratista durante la ejecución del contrato, razón por la cual no constituyen condiciones adicionales o diferenciadoras que justifiquen el otorgamiento de puntaje dentro de los factores de calidad.

En atención a las observaciones presentadas anteriormente, se realizó un análisis técnico correspondiente, mediante el cual se concluyó que no es procedente acoger las solicitudes formuladas, toda vez que los factores de evaluación definidos en los documentos del proceso responden a criterios objetivos, proporcionales y directamente relacionados con la adecuada ejecución del objeto contractual. En consecuencia, la metodología de evaluación prevista garantiza la selección de la oferta más favorable, en observancia de los principios de transparencia, igualdad, planeación y selección objetiva que rigen la contratación estatal. Por lo anterior, se mantienen sin modificación las condiciones establecidas en los documentos del proceso de selección.

OBSERVADOR N°3 VISIÓN DE COLOMBIA SAS



OBSERVACIÓN No. 1:

"*En relación con el numeral 4.3.2. Compromiso de la Clínica de Urgencias, contenido en la página 45 del proyecto de pliego de condiciones, se sugiere a la entidad fortalecer los requisitos documentales exigidos cuando las instalaciones ofrecidas por el proponente correspondan a una clínica veterinaria de un tercero.*

Si bien el proyecto de pliego contempla la presentación de una carta de compromiso suscrita por la clínica, se considera que este documento, por sí solo, no constituye una garantía suficiente sobre la disponibilidad real y permanente de la infraestructura durante la ejecución contractual. En diferentes procesos de selección se ha evidenciado que algunos proponentes presentan compromisos suscritos únicamente para acreditar el cumplimiento del requisito habilitante; sin embargo, una vez adjudicado el contrato, dichos compromisos no siempre se materializan, generando dificultades en la prestación del servicio y riesgos para la entidad contratante.

En ese sentido, se recomienda exigir, además de la carta de compromiso, los documentos que acrediten el vínculo jurídico existente entre el proponente y la clínica veterinaria, tales como el contrato, convenio o cualquier otro instrumento jurídico vigente, en el cual conste expresamente que la clínica pondrá a disposición del proponente sus instalaciones, equipos y demás recursos necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente proceso, durante todo el plazo de ejecución del contrato y por un (1) año adicional, en caso de resultar adjudicatario.

La incorporación de este requisito proporcionaría mayor seguridad jurídica a la entidad respecto de la disponibilidad efectiva de la infraestructura ofrecida, reduciría el riesgo de incumplimientos derivados de la inexistencia o terminación anticipada de los acuerdos entre particulares y permitiría verificar que el respaldo ofrecido por el proponente corresponde a una relación contractual real y vigente."

OBSERVACIÓN No. 2:

De igual forma, se sugiere incluir expresamente dentro de las causales de rechazo del pliego de condiciones la siguiente disposición:

"*Cuando el proponente, habiendo sido requerido por la Entidad para aportar documentos, suministrar información o realizar aclaraciones susceptibles de subsanación, no los allegue dentro del término previsto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, o cuando los documentos aportados no cumplan con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones."*

La incorporación expresa de esta causal contribuirá a fortalecer la seguridad jurídica del proceso de selección, garantizar el cumplimiento de las reglas de la contratación estatal y asegurar la igualdad de condiciones entre todos los oferentes.

OBSERVACIÓN No. 3:

Se recomienda que, durante la etapa de evaluación de las ofertas, la Entidad realice la verificación material de las instalaciones de la clínica veterinaria ofrecida por el proponente, mediante visita técnica o el mecanismo que considere pertinente, con el fin de constatar que esta cumple efectivamente con las especificaciones técnicas, de infraestructura, dotación y capacidad establecidas en el anexo técnico del proceso.

Esta verificación permitirá confirmar la correspondencia entre la información aportada por el oferente y las condiciones reales de la clínica, mitigando riesgos de ejecución contractual y fortaleciendo los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA 1 AL OBSERVADOR N°3:

El Fondo de Desarrollo Local de Engativá, una vez analizada integralmente la observación presentada, se permite informar que esta se acoge parcialmente, en cuanto plantea la conveniencia de fortalecer y precisar los documentos mediante los cuales los proponentes deberán acreditar la disponibilidad real y efectiva de la clínica veterinaria de urgencias ofrecida para la ejecución del contrato.

La Entidad comparte la preocupación expresada por el observante respecto de la necesidad de contar con soportes documentales suficientes que permitan verificar que la infraestructura ofrecida estará efectivamente disponible durante todo el plazo contractual. Esto resulta especialmente relevante por la naturaleza de los servicios médico-veterinarios objeto del proceso, la necesidad de garantizar una atención continua y oportuna y los riesgos que para la ejecución contractual podrían derivarse de compromisos genéricos, indeterminados o carentes de respaldo jurídico y material.

No obstante, la Entidad no considera necesario restringir la acreditación de la disponibilidad de la clínica exclusivamente a la existencia de un contrato o convenio previamente perfeccionado entre el proponente y un tercero. Una restricción de esta naturaleza podría limitar injustificadamente la participación de proponentes que, aun sin ser propietarios de la infraestructura, cuenten con mecanismos jurídicos válidos, suficientes y verificables para disponer de ella durante la ejecución contractual.

En este sentido, el numeral 4.3.2 permite que la disponibilidad de la clínica veterinaria sea acreditada mediante diferentes modalidades, tales como propiedad, contrato de arrendamiento, convenio de colaboración o alianza, o compromiso expreso del propietario, titular u operador de la clínica de prestar los servicios a través del proponente, siempre que la infraestructura cumpla las especificaciones técnicas establecidas y cuente con concepto sanitario favorable vigente.

Esta pluralidad de mecanismos resulta compatible con los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia, en la medida en que lo relevante para la Entidad no es que el proponente sea necesariamente propietario de la infraestructura, sino que demuestre, mediante documentos idóneos y verificables, que tendrá su disponibilidad efectiva y permanente durante la ejecución del contrato.

Sobre este aspecto, el Consejo de Estado ha reconocido que los convenios de colaboración y demás negocios jurídicos asociativos pueden utilizarse para acreditar la disponibilidad de recursos pertenecientes a terceros. Sin embargo, ha advertido que tales documentos deben identificar y determinar suficientemente los recursos comprometidos y las condiciones de su disponibilidad, pues un compromiso genérico e inespecífico puede resultar insuficiente para acreditar el cumplimiento de un requisito técnico habilitante. La Corporación ha considerado razonable, necesario y proporcional que la Entidad verifique que el negocio jurídico presentado cumpla efectivamente la finalidad para la cual fue exigido.

De igual manera, el Consejo de Estado ha señalado que la acreditación de los requisitos habilitantes no se limita a la presentación formal de documentos, sino que exige que estos permitan demostrar materialmente la capacidad del interesado para ejecutar el contrato. Correlativamente, la Entidad tiene el deber de revisar el contenido sustancial de los soportes allegados y establecer si efectivamente acreditan la condición requerida en el pliego.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente también ha precisado que las entidades cuentan con autonomía para establecer los requisitos habilitantes y determinar su forma de acreditación, de acuerdo con la naturaleza, complejidad, plazo y riesgos del contrato. Esta facultad debe ejercerse bajo criterios de adecuación y proporcionalidad, evitando cargas innecesarias, duplicidades documentales o barreras injustificadas a la participación.

Por lo anterior, con el propósito de eliminar cualquier ambigüedad y fortalecer la verificación de la disponibilidad efectiva de la clínica veterinaria, la Entidad ajustará y armonizará el numeral 4.3.2 del pliego de condiciones definitivo, estableciendo los documentos que deberán aportarse con la propuesta, de acuerdo con la modalidad utilizada por el proponente, en los siguientes términos:

1. Cuando la clínica veterinaria sea propia

El proponente deberá aportar los documentos que permitan acreditar su condición de propietario, titular u operador de la clínica veterinaria, según su naturaleza jurídica y forma de organización, tales como el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio, el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente que resulte idóneo.
Cuando el proponente manifieste ser propietario del inmueble en el cual funciona la clínica, deberá aportar adicionalmente el certificado de tradición y libertad correspondiente, expedido dentro del término establecido en el pliego de condiciones.
En todos los casos deberá allegarse el concepto sanitario favorable vigente correspondiente a la clínica ofrecida.

2. Cuando la clínica funcione en un inmueble arrendado

El proponente deberá aportar:

a. El contrato de arrendamiento vigente.
b. El concepto sanitario favorable vigente correspondiente a la clínica veterinaria ofrecida.
c. La certificación suscrita por el arrendador, en la que autorice expresamente la operación de la clínica veterinaria y la prestación de los servicios objeto del proceso por parte del proponente durante todo el plazo de ejecución contractual.
d. El certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del término establecido en el pliego de condiciones, con el propósito de verificar la titularidad del arrendador.

Cuando quien suscriba el contrato de arrendamiento o expida la autorización no figure como propietario inscrito del inmueble, deberá aportarse el documento jurídico idóneo que demuestre que cuenta con facultades suficientes para entregar el inmueble en arrendamiento, subarrendamiento o para autorizar su utilización y la operación de la clínica veterinaria.

Esta precisión permite evitar que el certificado de tradición y libertad sea interpretado como el único documento admisible, teniendo en cuenta que pueden existir situaciones jurídicas legítimas, como contratos de mandato, usufructo, leasing, administración, subarrendamiento autorizado u otras figuras que faculten a una persona distinta del propietario inscrito para disponer jurídicamente del inmueble.

3. Cuando la disponibilidad se acredite mediante convenio de colaboración o alianza

El proponente deberá aportar:

a. El convenio de colaboración, alianza o instrumento jurídico equivalente, debidamente suscrito por las partes.
b. El concepto sanitario favorable vigente correspondiente a la clínica veterinaria ofrecida.
c. El documento idóneo que permita acreditar que la persona natural o jurídica que suscribe el convenio es propietaria, titular, operadora o se encuentra legalmente facultada para disponer de la clínica veterinaria.

Para estos efectos, y según la naturaleza jurídica de quien suscriba el convenio, podrán aportarse el certificado de existencia y representación legal, la matrícula mercantil del establecimiento de comercio, el certificado correspondiente de registro o funcionamiento de la clínica, el certificado de tradición y libertad del inmueble cuando se invoque su propiedad, o cualquier otro documento que permita verificar jurídicamente la facultad para comprometer la infraestructura y los servicios ofrecidos.

Cuando el convenio sea suscrito por una persona diferente del propietario, titular, operador o representante legal, deberá acompañarse del poder, autorización o documento que demuestre las facultades del suscriptor.

El convenio deberá identificar de manera clara, por lo menos:

- La clínica veterinaria comprometida.
- Su ubicación.
- Las instalaciones, equipos y recursos puestos a disposición.
- Los servicios que serán prestados.
- El proceso de selección para el cual se expide.
- El proponente beneficiario del acuerdo.
- La obligación de mantener la disponibilidad durante todo el plazo de ejecución del contrato.

- Las condiciones bajo las cuales se prestarán los servicios en caso de adjudicación.

No serán suficientes convenios que contengan manifestaciones generales o indeterminadas que no permitan establecer cuál es la clínica ofrecida, qué recursos se ponen a disposición o durante qué periodo permanecerán disponibles.

4. Cuando la disponibilidad se acredite mediante carta de compromiso

La carta de compromiso deberá:

a. Estar suscrita por el propietario, titular, operador o representante legal de la clínica veterinaria.
b. Estar dirigida al Fondo de Desarrollo Local de Engativá.
c. Identificar expresamente al proponente que utilizará la infraestructura.
d. Identificar el proceso de selección para el cual se expide.
e. Individualizar la clínica veterinaria, indicando su nombre, dirección y demás datos que permitan su plena identificación.
f. Señalar de manera expresa que, en caso de que el proponente resulte adjudicatario, la clínica pondrá a su disposición sus instalaciones, equipos, personal y recursos necesarios para la prestación de los servicios objeto del contrato.
g. Establecer que la disponibilidad se mantendrá durante todo el plazo de ejecución contractual.
h. Estar acompañada del concepto sanitario favorable vigente.
i. Estar acompañada del documento de identificación del suscriptor, cuando se trate de persona natural.
j. Estar acompañada del documento idóneo que acredite que el suscriptor es propietario, titular, operador, representante legal o persona jurídicamente facultada para comprometer la clínica veterinaria.

Para acreditar esta última condición podrán aportarse, según corresponda, el certificado de existencia y representación legal, la matrícula mercantil del establecimiento de comercio, el documento que acredite la titularidad u operación de la clínica, el certificado de tradición y libertad del inmueble cuando se invoque la propiedad de este, o cualquier otro documento jurídico idóneo que permita verificar la facultad del suscriptor.

La Entidad no exigirá que la carta de compromiso, los convenios, las certificaciones o las firmas contenidas en estos documentos sean autenticados ante notario. El artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012 establece que los documentos privados aportados a las actuaciones administrativas, incluidos los provenientes de terceros, se presumen auténticos mientras no se demuestre lo contrario. Asimismo, las firmas de particulares incorporadas en documentos privados que deban obrar ante autoridades públicas no requieren autenticación. Lo anterior no impide que la Entidad adelante las verificaciones correspondientes directamente con el propietario, titular, operador o representante de la clínica.

Vigencia de la disponibilidad

Independientemente de la modalidad utilizada, el documento aportado deberá acreditar que la clínica veterinaria estará disponible durante todo el plazo de ejecución del contrato.

La Entidad no acoge la solicitud de exigir que el contrato, convenio o compromiso permanezca vigente durante un año adicional a la terminación del contrato estatal, debido a que no se advierte una relación directa y necesaria entre dicha exigencia y la prestación de los servicios durante el plazo contractual. Imponer una vigencia adicional sin que exista una obligación postcontractual que la justifique podría constituir una carga desproporcionada y restringir innecesariamente la participación.

Sin perjuicio de lo anterior, el pliego y la minuta contractual establecerán la obligación del contratista de mantener disponible la clínica durante toda la ejecución, así como de informar oportunamente cualquier circunstancia que pueda afectar su utilización.

El contratista no podrá sustituir la clínica veterinaria ofrecida sin autorización previa y escrita de la supervisión o de la Entidad. Cualquier sustitución deberá recaer sobre una clínica que cumpla condiciones técnicas, sanitarias, jurídicas y operativas iguales o superiores a las inicialmente acreditadas, sin afectar la continuidad ni la calidad del servicio.

La terminación, suspensión o modificación del contrato, convenio, arrendamiento, alianza o compromiso celebrado con el tercero no liberará al contratista de su obligación de garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios médico-veterinarios. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las medidas contractuales correspondientes, de conformidad con el contrato, las garantías constituidas y las normas aplicables.

De acuerdo con lo expuesto, la observación se acoge parcialmente.

La Entidad acepta la conveniencia de fortalecer los documentos exigidos para acreditar la disponibilidad real de la clínica veterinaria y, en consecuencia, incorporará en el pliego de condiciones definitivo las precisiones relacionadas con:

- La acreditación de la propiedad del inmueble mediante certificado de tradición y libertad, cuando corresponda.
- La acreditación de la calidad de propietario, titular, operador o persona facultada para disponer de la clínica veterinaria.
- La identificación concreta de la infraestructura, instalaciones, equipos y servicios comprometidos.
- La obligación de garantizar su disponibilidad durante toda la ejecución contractual.
- Las condiciones aplicables a su eventual sustitución.
- La verificación del contenido material de los documentos aportados.

Sin embargo, no se acoge la solicitud de eliminar la carta de compromiso como modalidad válida de acreditación ni de exigir en todos los casos la celebración previa de un contrato o convenio, siempre que el compromiso aportado contenga obligaciones claras, expresas, determinadas y verificables y esté respaldado por documentos que demuestren las facultades de quien lo suscribe. Tampoco se acoge la exigencia de mantener la disponibilidad por un año adicional a la terminación del contrato ni se requerirá autenticación notarial de los documentos, por no resultar exigencias necesarias ni proporcionales frente al objeto contractual y por encontrarse los documentos privados y las firmas de los particulares amparados por la presunción legal de autenticidad.

Los ajustes señalados se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo y en los documentos correspondientes del proceso.

RESPUESTA 2 AL OBSERVADOR N°3:

De acuerdo a la observación presentada, la entidad se permite manifestar que las condiciones establecidas por el observante se encuentran incluidas dentro la causal No. 8 del numeral 3.7 "causa que dan lugar a rechazar una oferta" del pliego de condiciones. Por lo anteriormente establecido no se acoge su observación.

RESPUESTA 3 AL OBSERVADOR N°3:

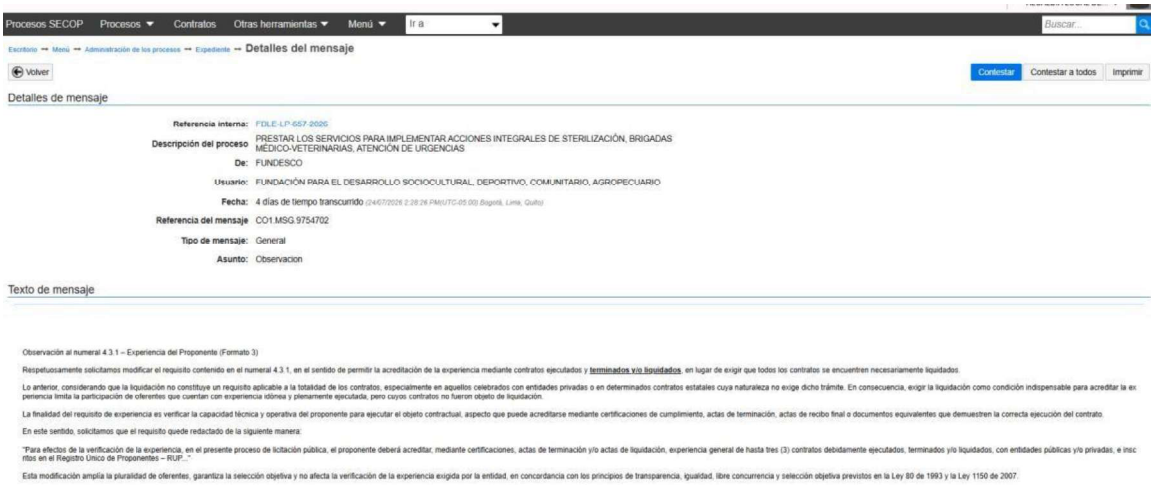
En cuanto a la observación de incorporar dentro de la etapa de evaluación de las ofertas una verificación material o presencial de las instalaciones de la clínica veterinaria ofrecida por los proponentes, mediante visitas técnicas o cualquier otro mecanismo similar, la mencionada no resulta procedente.

Teniendo en cuenta que las actuaciones adelantadas dentro de los procesos de contratación estatal se encuentran amparadas por el principio constitucional de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, conforme al cual se presume que las actuaciones de los particulares y de las autoridades se desarrollan de manera leal, transparente y conforme a la realidad de los hechos. En ese sentido, la información y los documentos aportados por los proponentes gozan de presunción de veracidad, sin perjuicio de la facultad que tiene la Entidad de verificar su autenticidad cuando existan razones que lo justifiquen o de adelantar las actuaciones administrativas, disciplinarias, fiscales, civiles o penales a que haya lugar en caso de evidenciarse falsedad, inexactitud o cualquier irregularidad en la información suministrada.

En consecuencia, corresponde a cada proponente la responsabilidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones mediante la documentación exigida para tal efecto, asumiendo las consecuencias legales derivadas de la presentación de información que no corresponda a las condiciones reales ofrecidas.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se determina que la observación formulada no se acoge, toda vez que el esquema de verificación previsto en el proyecto de pliego de condiciones resulta suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, en armonía con el principio de buena fe que ampara las actuaciones de los particulares frente a la Administración. Asimismo, la implementación de visitas técnicas o verificaciones presenciales durante la etapa de evaluación no constituye un mecanismo indispensable ni proporcional para la verificación de las condiciones ofertadas, sin perjuicio de la facultad del Fondo de Desarrollo Local, para comprobar la autenticidad de la información y de los documentos aportados cuando existan motivos que lo justifiquen, así como para adelantar las actuaciones administrativas, disciplinarias, fiscales, civiles o penales a que haya lugar en caso de evidenciarse irregularidades. Por consiguiente, se mantienen inalteradas las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVADOR N°4 FUNDESCO



Observación al numeral 4. – Experiencia del Proponente (Formato 3)

Respetuosamente solicitamosmodificar el requisito contenido en el numeral 4.3.1, en el sentido de permitir la acreditación de la experiencia mediante contratos ejecutado y terminados y/o liquidados, en lugar de exigir que todos los contratos se encuentren necesariamente liquidados.

Lo anterior, considerando que la liquidación no constituye un requisito aplicable a la totalidad de los contratos, especialmente en aquellos celebrados con entidades privadas o en determinados contratos estatales cuya naturaleza no exige dicho trámite. En consecuencia, exigir la liquidación como condición indispensable para acreditar la experiencia limita la participación de ofer entesque cuentan con experiencia idónea y plenamente ejecutada, pero cuyoscontratosno fueron objeto de liquidación.

La finalidad del requisito de experiencia esverificar la capacidad técnica y operativa del proponente para ejecutar el objeto contractual, aspecto que puede acreditarse mediante certificacion esde cumplimiento, actasde terminación, actasde recibo final o documentosequivalentesque demuestren la correcta ejecución del contrato.

En este sentido, solicitamosque el requisito quede redactado de la siguiente manera:

"Para efectosde la verificación de la experiencia, en el presente proceso de licitación pública, el proponente deberá acreditar, mediante certificaciones, actasde terminación y/o actasde liqui dación, experiencia general de hasta tres(3) contratosdebidamente ejecutados, terminados y/o liquidados, con entidadespúblicasy/o privadas, e inscritosen el Registro Único de Proponentes – RUP..."

Esta modificación amplía la pluralidad de oferentes, garantiza la selección objetiva y no afecta la verificación de la experiencia exigida por la entidad, en concordancia con losprincipiosde tr ansparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva previstosen la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

RESPUESTA 4 AL OBSERVADOR N°4:

Se considera que el requisito establecido en el numeral 4.3.1 de los estudios previos, consistente en que la experiencia se acredite mediante contratos debidamente liquidados, responde a la necesidad de verificar de manera objetiva, cierta y definitiva la ejecución integral de las obligaciones contractuales, así como la culminación de la relación contractual entre las partes.

En el marco del presente proceso de selección, cuyo objeto comprende la ejecución de actividades especializadas relacionadas con brigadas médico-veterinarias, esterilizaciones, atención de urgencias veterinarias y acciones de educación en protección y bienestar animal, resulta indispensable que la experiencia acreditada corresponda a contratos cuya ejecución haya finalizado de manera integral y respecto de los cuales exista certeza sobre su cumplimiento, permitiendo verificar la idoneidad técnica y la capacidad del proponente para desarrollar las actividades requeridas. Lo anterior se encuentra en armonía con la necesidad identificada en los estudios previos, los cuales establecen la importancia de seleccionar un contratista con experiencia comprobada para garantizar el cumplimiento de las metas del Proyecto de Inversión 2368 "Caminos de Bienestar Animal en Engativá" y la adecuada ejecución de los componentes técnicos del proceso.

Así mismo, la exigencia de contratos liquidados constituye un criterio objetivo de verificación que aplica de manera uniforme a todos los interesados y hace parte de la facultad de configuración de los requisitos habilitantes que tiene la Entidad, en ejercicio de la planeación contractual. Este requisito no resulta desproporcionado ni limita injustificadamente la participación, en la medida en que busca garantizar que la experiencia acreditada corresponda a contratos cuya ejecución fue culminada y formalmente consolidada, brindando seguridad sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, no se modifica el requisito previsto en el numeral 4.3.1 de los estudios previos, por considerar que el mismo es adecuado, razonable y proporcional al objeto, alcance y

complejidad del contrato a celebrar, y permite verificar de manera suficiente la experiencia requerida para la correcta ejecución del proyecto.

Por las razones expuestas, no es procedente acceder a la observación formulada, toda vez que el requisito cuestionado responde a una necesidad objetiva de verificación de la experiencia, guarda una relación directa con el objeto y las obligaciones del contrato y se enmarca dentro de la facultad de planeación y configuración de los requisitos habilitantes de la Entidad. En ese sentido, se mantiene incólume lo previsto en el numeral 4.3.1 de los estudios previos, al estimarse que la exigencia de acreditar la experiencia mediante contratos debidamente liquidados constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar la selección de un contratista con experiencia plenamente comprobada, razón por la cual la observación presentada no es acogida.

OBSERVADOR N°5 CLINICA VETERINARIA VISIÓN DE COLOMBIA



Señores alcaldía de Engativá . Al cierre de oferta se requiere aportar las hojas de vida del personal para cada uno de los componentes o únicamente la del coordinador ?. Agradezco al atención

Cordialmente

RESPUESTA 5 AL OBSERVADOR N°5:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que no es requisito aportar al cierre del proceso de selección las hojas de vida de la totalidad del personal que participará en la ejecución del contrato.

De conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, las hojas de vida y los documentos soporte del equipo técnico deberán ser presentados únicamente por el proponente adjudicatario, en la etapa de ejecución contractual y de manera previa al inicio de las jornadas, para la revisión y aprobación por parte de la supervisión y del comité técnico.

En ese orden de ideas, no resulta procedente acceder a la observación formulada, por cuanto la exigencia planteada parte de una interpretación que no corresponde a las condiciones establecidas por la Entidad en los documentos del proceso. Por el contrario, estos prevén de manera expresa que las hojas de vida y sus respectivos soportes deberán ser aportados únicamente por el proponente adjudicatario durante la etapa de ejecución contractual y antes del inicio de las actividades, con el fin de que la supervisión y el comité técnico verifiquen el cumplimiento de los perfiles exigidos. En consecuencia, se mantiene sin modificación lo dispuesto en el Anexo Técnico, toda vez que el procedimiento definido garantiza el adecuado control del personal que ejecutará el contrato, sin imponer cargas innecesarias a los proponentes durante la etapa de selección, razón por la cual la observación no es acogida.

VÍCTOR HUGO HUERTAS PRADA
Alcalde Local de Engativá

Proyectó: Laura Carolina Castellanos – Profesional de Apoyo Planeación.

Revisó y Aprobó: Nayib Selenia Califa Garzón – Coordinador de la oficina de Planeación.
John Rincon Pedreros – Asesor de Despacho.
Mónica Gutiérrez Valcárcel– Abogada de contratación.
Carlos Esteban Tello Torres – Coordinador de la oficina de contratación.

Aprobó: Jesús David Diaz Campos- Asesor de Despacho